



**ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL, INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PROVISION DE UNA CANASTA DIGITAL SOCIAL QUE INCLUYE UN SERVICIO DE INTERNET Y UN TELEFONO INTELIGENTE, PROYECTO CONECTAR A LOS NO CONECTADOS, PLAN BIANUAL DE PROYECTOS 2021-2022, SUSCRITO CON ALTICE DOMINICANA, S.A.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado Dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente convenio se denominara EL INDOTEL o por su nombre completo;

Y de la otra parte, **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Avenida Núñez de Cáceres, No. 08, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-61878-7, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 105541SD, debidamente representada por su Chief Executive Officer (CEO), el señor **Danilo José Ginebra Rodríguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de la identidad No. 001-1305510-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará como ALTICE DOMINICANA, S.A. o **LA SEGUNDA PARTE**.

Cuando **EL INDOTEL** y **LA SEGUNDA PARTE** sean designados conjuntamente, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO:** Como parte del proyecto Canasta Digital Social, en fecha 1ro. de abril del año 2022, **LAS PARTES** suscribieron el contrato marcado con el Núm. CON-000023-22 (en lo adelante **El Contrato**), con una vigencia de treinta (30) meses, el cual tiene por objeto que **ALTICE DOMINICANA, S.A.** se compromete con el **INDOTEL** a proveer a dos mil (2,000) beneficiarias servicios de Internet Móvil y un equipo telefónico móvil por un período de veinticuatro (24) meses.

**POR CUANTO:** El monto del Contrato suscrito por **LAS PARTES** es por la suma de **cincuenta millones novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,933,688.00)** impuestos incluidos, correspondientes a dos mil (2,000) cuentas del servicio contratado, cada una con un precio de renta mensual de **mil sesenta y un pesos dominicanos con 12/100 (RD\$1,061.12)** impuestos incluidos, durante 24 meses.

*ATCA*

De la suma antes indicada, el **INDOTEL** pagará por los bienes y servicios objeto del Contrato a **ALTICE** la suma de **cuarenta y un millones trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$41,333,688.00)** impuestos incluidos, para subsidiar las dos mil (2,000) cuentas del servicio contratado en favor de las beneficiarias, con un valor de ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con 12/100 (RD\$861.12) con impuestos incluidos cada una, teniendo un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses.

El monto restante equivalente a **nueve millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,600,000.00)** estará a cargo de las dos mil (2,000) beneficiarias, quienes pagarán cada una de manera independiente a **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, la suma de doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) impuestos incluidos, mensualmente.

**POR CUANTO:** En fecha treinta (30) de mayo de 2022, la Contraloría General de la República emitió el Certificado de Registro núm. BS-0005450-2022, correspondiente al registro del referido **Contrato** suscrito entre **ALTICE DOMINICANA, S.A.** y el **INDOTEL**;

**POR CUANTO:** Que las beneficiarias pertenecen a una población vulnerable y con nivel de pobreza extrema (ICV1), situación por la cual algunas de ellas se encuentran en incumplimiento temporal de las obligaciones de pago contraídas en las cartas compromiso firmadas por ellas para el proyecto Canasta Digital Social, por lo que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) asumirá dicho compromiso de pago ante **ALTICE DOMINICANA, S.A.**

**POR CUANTO:** Por lo anteriormente expuesto en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2022, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), mediante sesión 036-2022, autorizó proceder con el pago de la deuda de las beneficiarias de la Canasta Digital Social que se encuentran en falta y estar vigilantes a los fines de buscar otras soluciones de presentarse nuevamente la situación.

**POR CUANTO:** El artículo 31 numeral 4 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que *La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas de la referida ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual, en el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el reglamento, por lo que esta adenda procede ya que no excede el porcentaje establecido en la Ley*. Por lo que la presente adenda se encuentra dentro de la Ley.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-**Mediante el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan modificar el **Artículo 3, Monto Del Contrato, en su Numeral 3.3**, a los fines de que Indotel asuma una porción del monto que correspondía ser pagado por un grupo de beneficiarias que se encuentran en mora y/o con el servicio suspendido por falta de pago, el cual será acreditado en las cuentas de servicios conforme se detalla en el Anexo I de este documento, hasta agotar la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$2,066,684.40)**, impuestos incluidos, monto aprobado por **EL INDOTEL** para realizar pagos por concepto de los servicios a cargo de las beneficiarias, cuando se presentan situaciones extraordinarias con estas; estos pagos serán efectuados por **EL INDOTEL** contra la recepción de las facturas correspondientes a ser emitidas por parte de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, hasta agotar el monto aprobado. En tal sentido, se modifica el numeral 3.3 del Contrato para agregarle un inciso **3.3.1** y que en lo adelante se lea como se indica a continuación:

ATC

"3.3 El monto restante equivalente a nueve millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,600,000.00) estará a cargo de las dos mil (2,000) beneficiarias, quienes pagarán cada una, de manera independiente, a ALTICE DOMINICANA, S.A., la suma de doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) impuestos incluidos, mensualmente.

**3.3.1 En los casos en que EL INDOTEL verifique la existencia de situaciones extraordinarias que imposibiliten el cumplimiento de la obligación de pago de alguna (s) beneficiaria (s) del programa, poniendo en riesgo la continuidad del objeto del proyecto, EL INDOTEL, podrá solicitar por escrito a ALTICE la facturación a EL INDOTEL de los montos adeudados por tales beneficiarias, con la finalidad de EL INDOTEL asumir el pago correspondiente, con cargo al presupuesto destinado por EL INDOTEL a estos fines, que es de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$2,066,684.40), impuestos incluidos "**

**ARTÍCULO 2.- RATIFICACION DE CONTRATO.** Queda establecido que los demás términos, cláusulas y condiciones de **El Contrato** y sus anexos, permanecerán vigentes e inalterables, con todo su vigor y efecto jurídico conjuntamente con el presente Addendum, y que todos constituyen un único documento para LAS PARTES, complementarios e indivisibles.

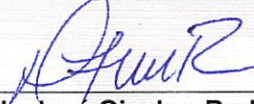
**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en dos (2) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por EL INDOTEL:



**Ada Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva

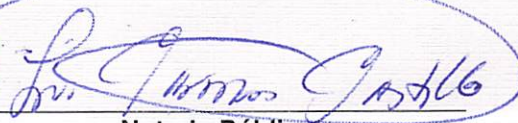
Por ALTICE DOMINICANA, S.A.



**Danilo José Ginebra Rodríguez** \*  
CEO



YO, Dr. Carmen V. Castillo Rodríguez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 6078, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Danilo José Ginebra Rodríguez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



**Notario Público**

